

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00560
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el **nombre de los parientes por línea paterna** que deban ser oídos de acuerdo con el artículo [61](#) del Código Civil, así como su dirección física y electrónica.
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**
3. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No 74, fijado hoy **09-09-2021**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA